



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2290115

Auto No. 7646

19-01-12 A

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

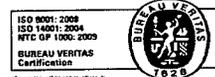
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicados Nos. 2009EE22993 del 27 de mayo, 2009EE36199 del 19 de agosto, 2009EE38341 del 1 de septiembre y 2009EE43310 del 30 de septiembre, todos del año 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la Sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTES KENNEDY COOTRANSKENNEDY identificada con Nit 860.023.460-4, ubicada en la Calle 42 C Sur No. 78 H-13 de la Localidad de Kennedy, para la presentación de un total de ochenta y cinco (85) vehículos afiliados y/o de propiedad de la sociedad con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 11 de junio de 2009 en el punto de control ambiental ubicado en la Transversal 93 con Avenida Engativá y 1, 2, 3, 14 y 15 de septiembre de 2009 y 08, 09, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de octubre de 2009 en el mismo lugar.

Que con fundamento en lo anterior se emitieron los Conceptos Técnicos Nos. 15621 del 18 de septiembre de 2009 y 12940 del 11 de agosto de 2010, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría con el fin de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos, de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento a los requerimientos No. 2009EE22993 del 27 de mayo, 2009EE36199 del 19 de agosto, 2009EE38341 del 1 de septiembre y 2009EE43310 del 30 de septiembre, todos del año 2009. En dichos conceptos se expresa lo siguiente:





7646

CONCEPTO TÉCNICO 15621 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009:

"4. RESULTADOS

El siguiente vehículo incumplió el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No. 1. El vehículo relacionado no cumplió el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO	
PLACA	FECHA
SHJ866	JUNIO 11 DE 2009

(...)

Tabla No. 2. Los vehículos relacionados no cumplieron el artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULO RECHAZADO		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SHA906	R
2	SHF241	R
3	SHD232	R

(...)

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES KENNEDY.**



7646

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
11	10	1	91%	9%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE CUMPLIMIENTO	% DE INCUMPLIMIENTO
10	7	3	70%	30%

“5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES KENNEDY** presentó diez (10) vehículos de los 11 vehículos requeridos equivalente al 91% de cumplimiento al requerimiento.
- De los 10 vehículos presentados 7 fueron aprobados y 3 fueron rechazados, lo que equivale al 30% de incumplimiento a la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES KENNEDY** por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad vigente.

(...)

CONCEPTO TÉCNICO 12940 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010:

“4. RESULTADOS

El siguiente es el listado de vehículos que incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

Tabla No. 1. Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.





Nº - 7646

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SIC 677	SEPTIEMBRE 02 DE 2009	7	SGP662	OCTUBRE 14 DE 2009
2	SHF909	SEPTIEMBRE 18 DE 2009	8	SHK322	OCTUBRE 15 DE 2009
3	VDM684	SEPTIEMBRE 18 DE 2009	9	VDG267	OCTUBRE 15 DE 2009
4	SHG856	OCTUBRE 08 DE 2009	10	VDG268	OCTUBRE 19 DE 2009
5	SGX402	OCTUBRE 08 DE 2009	11	SHD628	OCTUBRE 21 DE 2009
6	SHK220	OCTUBRE 13 DE 2009			

4.2. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Tabla No. 2 Los vehículos relacionados incumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SHB497	R	6	VDP818	R
2	SHC378	R	7	VDO959	R
3	SHF987	R	8	SHD547	R
4	SGX335	R	9	SHJ220	R
5	SIM631	R			

(...)





Nº 7646

4.4. Los siguientes son los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos.

Tabla No. 4 Resultados generales e los vehículos requeridos a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES KENNEDY**.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
74	63	11	85%	15%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE CUMPLIMIENTO	% DE INCUMPLIMIENTO
63	54	9	86%	14%

“5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES KENNEDY** presentó sesenta y tres (63) vehículos de los setenta y cuatro (74) vehículos requeridos equivalente a 86% de cumplimiento en la fecha y hora oportuna.
- De los 63 vehículos presentados 54 fueron aprobados y 9 vehículos rechazados lo cual constituye un 14% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **COOPERATIVA DE TRANSPORTES KENNEDY** por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad vigente.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y





№ 7646

conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

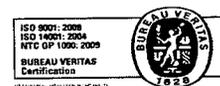
Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó los requerimientos Nos. 2009EE22993 del 27 de mayo, 2009EE36199 del 19 de agosto, 2009EE38341 del 1 de septiembre y 2009EE43310 del 30 de septiembre, todos del año 2009, con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 15621 del 18 de septiembre de 2009 y 12940 del 11 de agosto de 2010, la Sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTES KENNEDY-COOTRANSKENNEDY** con NIT 860.023.460-4, ubicada en la Calle 42 C Sur No. 78H-13 de la Localidad de Kennedy, no dio cumplimiento en forma total a los requerimientos 2009EE22993 del 27 de mayo, 2009EE36199 del 19 de agosto, 2009EE38341 del 1 de septiembre y 2009EE43310 del 30 de septiembre, todos del año 2009, realizados por parte de esta entidad, ya que de los vehículos requeridos no asistieron a las pruebas doce (12) vehículos y de los presentados doce (12) rechazaron la prueba, con lo cual incumple de manera presunta con los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA—podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo Octavo de la mencionada Resolución manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.



Handwritten signature or mark.



7646

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento al Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7646

competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, que establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTES KENNEDY-COOTRANSKENNEDY**, ubicada en la Calle 42 C Sur No. 78H-13, identificada con el NIT. 860.023.460-4, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO ARANDIA RUÍZ o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JORGE ALBERTO ARANDIA RUÍZ, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTES KENNEDY-COOTRANSKENNEDY**, en la Calle 42 C Sur No. 78H-13 de la Localidad de Kennedy.





7646

Parágrafo. - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 27 DIC. 2011

GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz alba Ardila Ortiz
Revisó: Adriana de los Angeles Barón Wilches
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Profesional Jurídica Responsable
Vo. Bo. Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector Calidad del Aire, Auditiva y Visual
C.T. 15621 del 18 de septiembre de 2009 y 12940 del 11 de agosto de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 **ENE** 2012 () días del mes de ENERO del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Auto 7646 / 27-Dic-2011 al señor (a) ABELARDO LEON LOPEZ en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.046.646 de ENGATIVA T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado (a) que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CIT. Z. C. SUR # 18 H 13
Teléfono (s): 2650081
QUIEN NOTIFICA: MANA CORREA

[Signature]

10:04 Am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19-01-12 () del mes de _____ del año (20012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

